



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 11 de noviembre de 2025

En San José, a las nueve horas con cuarenta minutos del once de noviembre del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera y Roberto Garita Navarro (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
16-005730-0007-CO	2025037108	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le ordena a Luis Diego Miranda Méndez, en su condición de alcalde de San José, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, cumplir lo dispuesto en la sentencia nro. 2016007570 de las 9:05 horas de 3 de junio de 2016. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta sentencia a Luis Diego Miranda Méndez, en su condición de alcalde de San José, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
17-012181-0007-CO	2025037109	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-005617-0007-CO	2025037110	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
22-024260-0007-CO	2025037111	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-005224-0007-CO	2025037112	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.-
24-035948-0007-CO	2025037113	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia interlocutoria nro. 2025030908 de las 9:25 horas del 26 de setiembre de 2025.
25-001336-0007-CO	2025037114	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada.
25-002949-0007-CO	2025037115	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe el cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025013219 de las 9:30 horas del 6 de mayo de 2025, en el sentido de que a la amparada se le realice valoración de la prueba de inclinación y se le brinde la medicación correspondiente en razón del resultado del examen. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de

			desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe el cargo.-
25-009145-0007-CO	2025037116	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Randall Alexis Chavarría Matarrita, Jeffrey Ramírez Castro y Mauricio Gutiérrez Villafuerte, por su orden alcalde, director a.i. de la Unidad Técnica de Gestión Vial y director de Desarrollo Territorial y Urbano, todos de la Municipalidad de Puntarenas, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2025015302 de las 09:25 horas del 23 de mayo de 2025, en las condiciones ahí consignadas. Se advierte que en caso no hacerlo se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo en su contra. Notifíquese este pronunciamiento al alcalde y al director a.i. de la Unidad Técnica de Gestión Vial y director de Desarrollo Territorial y Urbano, ambos de la Municipalidad de Puntarenas, en forma personal.-
25-009240-0007-CO	2025037117	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a.i. del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ejerza ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2025012244 de las 9:20 horas del 25 de abril de 2025. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Por otra parte, se le reitera a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de jefa del servicio de Cirugía General del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, acatar de inmediato lo ordenado en la sentencia nro. 2025012244 de las 9:20 horas del 25 de abril de 2025. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de dictarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese esta sentencia a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, cada una en su condición respectiva de directora general a.i. y jefa del servicio de Cirugía General del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.
25-011947-0007-CO	2025037118	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas. Se desglosa el escrito recibido en la Secretaría de la Sala e incorporado al expediente digital a las 11:22 horas del 16 de octubre de 2025 (únicamente, en cuanto al traslado a las citas programadas en hospital), junto con la documentación aportada, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Notifíquese.-
25-012760-0007-CO	2025037119	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia nro. 2025023967 de las 9:15 horas de 1° de agosto de 2025. En consecuencia, se les confiere a Marco Acuña Mora y Federico Chacón Loaiza, cada uno en su respectiva condición de presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad y presidente de la Superintendencia de Telecomunicaciones, o a quienes en su lugar desempeñen esos puestos, una ampliación de seis meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, para cumplir con lo ordenado en la sentencia nro. 2025023967 de las 9:15 horas de 1° de agosto de 2025. Notifíquese.
25-014437-0007-CO	2025037120	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a MARIO SIBAJA CAMPOS, en condición de Director General a/i del Hospital General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo que, en caso de no haberlo realizado aún, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2025017365 de las 10:15 horas del 06 de junio de 2025. Asimismo, se les apercibe que, en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley

			de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
25-015361-0007-CO	2025037121	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a MARIO SIBAJA CAMPOS, en condición de Director General a/i del Hospital General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo que, en caso de no haberlo realizado aún, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2025018241 de las 09:20 horas del 13 de junio de 2025. Asimismo, se les apercibe que, en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
25-015922-0007-CO	2025037122	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-016079-0007-CO	2025037123	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.-
25-016364-0007-CO	2025037124	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-018113-0007-CO	2025037125	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a María Eugenia Villalta Bonilla y a Fernando Andrés Jiménez, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Endocrinología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025022808 de las 9:50 horas del 22 de julio de 2025, en el sentido de que a la recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a María Eugenia Villalta Bonilla y a Fernando Andrés Jiménez, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Endocrinología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos.-
25-018454-0007-CO	2025037126	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-019345-0007-CO	2025037127	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia N° 2025022570 de las nueve horas veinte minutos del dieciocho de julio de dos mil veinticinco. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
25-020864-0007-CO	2025037128	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo para el cumplimiento de la Sentencia N° 2025-030954 de las nueve horas veinticinco minutos del veintiséis de setiembre de dos mil veinticinco, a efectos que se entienda que se otorga un plazo adicional de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución a la parte recurrida, para cumplir la orden dada por la Sala. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo o testimoniar piezas ante el Ministerio Público en su contra, según corresponda, si no lo hiciere.-
25-022056-0007-CO	2025037129	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión formulada.-

		AMPARO	
25-022131-0007-CO	2025037130	RECURSO DE AMPARO	Se amplía hasta el 8 de diciembre de 2025, la orden dictada dentro de la sentencia 2025-028420 de las 09:20 horas del 5 de setiembre de 2025, para que dentro de ese período, María Antonieta Naranjo Brenes, en condición de alcaldesa y a María Isabel Llamas Echeverría, en condición de presidenta del Concejo, ambas de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes ejerzan esos cargos, adopten las medidas de coordinación necesarias para garantizar se lleve a cabo la contratación de la persona intérprete en Lengua de Señas Costarricense -LESCO- para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal de Desamparados, de manera que dicho servicio se brinde a quienes presentan alguna condición de discapacidad auditiva.
25-022489-0007-CO	2025037131	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-022957-0007-CO	2025037132	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025028032 de las 9:30 horas de 2 de setiembre de 2025, en el sentido de que el 18 de noviembre de 2025, a la recurrente se le efectúe la cirugía rodilla izquierda que requiere en el Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del hospital recurrido. Asimismo, se les reitera a los recurridos realizarle a la petente la cirugía en rodilla derecha, dentro del plazo de doce meses luego del primer procedimiento. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y no exista ninguna contraindicación para la cirugía en cuestión. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos.-
25-023013-0007-CO	2025037133	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada. Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 9:06 horas del 16 de octubre de 2025, a efectos de que, en los términos del considerando II in fine de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
25-023386-0007-CO	2025037134	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y a la Dra. Ivette García la Hoz, en su calidad de Jefatura de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen sus cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia N° 2025028047 de las 09:30 horas del 2 de setiembre de 2025. En este sentido, se reitera que deberán coordinar con el Centro Nacional de Imágenes Médicas para darle cumplimiento a la orden impartida. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
25-023636-0007-CO	2025037135	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-026046-0007-CO	2025037136	RECURSO DE	No ha lugar la gestión formulada.-

		AMPARO	
25-026145-0007-CO	2025037137	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-026407-0007-CO	2025037138	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia 2025032967 de las nueve horas veinte minutos del diez de octubre de dos mil veinticinco. Continúese con la tramitación de este amparo.
25-026479-0007-CO	2025037139	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
25-027073-0007-CO	2025037140	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a la
25-027221-0007-CO	2025037141	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto de las autoridades de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín. Se ordena Sharon Jiménez Alfaro, en su condición de médico asistente de la Jefatura de Consulta Externa a cargo de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que ejecute las acciones y coordinen lo necesario, a fin de que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], pueda contar con los reportes de la radiografía de manos y radiografía de Tórax óseo realizados en el año 2022, para ser valorados en la cita programada por el Centro Nacional de Control de Dolor y Cuidados Paliativos el día 24 de noviembre del año en curso. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
25-027337-0007-CO	2025037142	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025031358 de las 9:25 horas del 26 de setiembre de 2025, en el sentido de que se le pague a la recurrente el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo.-
25-028075-0007-CO	2025037143	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a MARIO SIBAJA CAMPOS, en condición de Director General a/i del Hospital General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo que, en caso de no haberlo realizado aún, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2025031929 de las 09:20 horas del 01 de octubre de 2025. Asimismo, se les apercibe que, en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al

			Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
25-028337-0007-CO	2025037144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-028537-0007-CO	2025037145	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia.-
25-028617-0007-CO	2025037146	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-028913-0007-CO	2025037147	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-029119-0007-CO	2025037148	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la parte dispositiva de la sentencia nro. 2025035223 de las 13:25 horas del 24 de octubre de 2025, para que el por tanto se lea así: "Se declara CON LUGAR el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Térraba de Buenos Aires al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. Notifíquese". Notifíquese.
25-029402-0007-CO	2025037149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029575-0007-CO	2025037150	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-029792-0007-CO	2025037151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029871-0007-CO	2025037152	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Jorge Alberto López Mora, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Director del Servicio de Farmacia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, bajo ese mismo orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con el medicamento "nab-paclitaxel", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-029873-0007-CO	2025037153	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, cada uno en su respectiva condición de gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se

			le brinde a la persona amparada el medicamento PERTUZUMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0008027 del 7 de noviembre de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-029919-0007-CO	2025037154	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025022942 de las 9:50 horas de 22 de julio de 2025.
25-030067-0007-CO	2025037155	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Giovanna Cleland Colville, Directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, así mismo, a Iliana Musa Mirabal, Directora General del Hospital de Guápiles, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido por el especialista en Otorrinolaringología, dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone notas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-030082-0007-CO	2025037156	RECURSO DE AMPARO	Se aclara la parte dispositiva de la Sentencia N° 2025-033758 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del quince de octubre de dos mil veinticinco, así como cualquier otra referencia que conste en la parte considerativa, en el sentido de que la cirugía ordenada es en la rodilla izquierda, y no en la derecha, como por error se consignó. Notifíquese esta resolución a todas las partes.-
25-030122-0007-CO	2025037157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-030277-0007-CO	2025037158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030383-0007-CO	2025037159	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-030474-0007-CO	2025037160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030481-0007-CO	2025037161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030492-0007-CO	2025037162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030537-0007-CO	2025037163	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la parte dispositiva de la sentencia nro. 2025036719 de las 9:30 horas del 7 de noviembre de 2025, para que el por tanto se

			lea así: "Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, en plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el servicio de Optometría del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir. Además, se les ordena a Daniel Abarca Roma y Romario Silva Díaz, cada uno en su respectiva condición de director general y jefe del servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que el 10 DE NOVIEMBRE DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, el tutelado sea valorado en el servicio de Ortopedia del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese". Notifíquese.
25-030589-0007-CO	2025037164	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Francisco de Asís de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
25-030590-0007-CO	2025037165	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba INMEDIATAMENTE los medicamentos llamados "TRASTUZUMAB Y PEMBROLIZUMAB" lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-030605-0007-CO	2025037166	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Hospital San Juan de Dios, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital Max Peralta de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El

			magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-030673-0007-CO	2025037167	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia de esta Sala 2025035038 a las nueve horas veinte minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco y, se ordena dictar un nuevo fallo, conforme a derecho.
25-030831-0007-CO	2025037168	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
25-030847-0007-CO	2025037169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030892-0007-CO	2025037170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030993-0007-CO	2025037171	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela, y Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el privado de libertad sea atendido en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 2 de diciembre del 2025, y se determine el tratamiento médico a seguir. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de Directora, y Fernanda Gamboa Chinchilla, en su calidad de Médico General, ambas del CAI Luis Paulino Mora Mora, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, trasladar oportunamente al tutelado a la cita programada para el 2 de diciembre de 2025, en el nosocomio accionado, para cuyo efecto deberá tomar las medidas necesarias para resguardar la seguridad del lugar y prevenir cualquier intento de fuga. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
25-031016-0007-CO	2025037172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-031049-0007-CO	2025037173	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al hacinamiento en el ámbito B2 del CAI Jorge Arturo Montero Castro y la omisión de asignarle una cama al tutelado. Se les ordena a Melissa González Gaitán y Greivin Alfaro Araya, cada uno en su condición de directora general a.i. y jefe policial a.i. del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que se solvete el problema de hacinamiento crítico en el ámbito B2 de ese establecimiento penitenciario dentro del plazo fijado en la sentencia nro.

			2025027325 de las 9:30 horas del 27 de agosto de 2025. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-031119-0007-CO	2025037174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, bajo ese mismo orden Sub-Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ponga a disposición del tutelado los resultados de los estudios realizados y se incorporen al EDUS del paciente. Por otra parte, dentro de plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, deberá llevarse a cabo la atención con el cirujano de reemplazos del Servicio de Ortopedia, momento donde se determinará el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-031194-0007-CO	2025037175	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-031216-0007-CO	2025037176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031242-0007-CO	2025037177	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la tutelada reciba inmediatamente el medicamento Benralizumab por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-031274-0007-CO	2025037178	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Diaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
25-031283-0007-CO	2025037179	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-031297-0007-CO	2025037180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031406-0007-CO	2025037181	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2025032407 de las 09:20 horas del 03 de octubre de 2025. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
25-031449-0007-CO	2025037182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Oftalmología del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le valore en la especialidad de Oftalmología de ese establecimiento de salud y se establezca el plan médico a seguir en su caso. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia

			ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-031464-0007-CO	2025037183	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-031514-0007-CO	2025037184	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-031520-0007-CO	2025037185	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.-
25-031521-0007-CO	2025037186	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la atención del tutelado. Se le ordena a Susan Gonzaga Alemán en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quien en su lugar ocupen dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la atención al tutelado y se determine el tratamiento médico a seguir. Sumado a ello, deberán comunicarle la hora y fecha de tal atención. Además, dentro del plazo de tres días deberá despachar los medicamentos prescritos al recurrente por el médico tratante y que a la fecha aún no le han sido suministrado, según el tipo y cantidad dispuesto en las recetas médicas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-031535-0007-CO	2025037187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031595-0007-CO	2025037188	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Michael Eugenio Núñez Quirós, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-031656-0007-CO	2025037189	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
25-031713-0007-CO	2025037190	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
25-031727-0007-CO	2025037191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031728-0007-CO	2025037192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031739-0007-CO	2025037193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. Los magistrados Rueda Leal y Garita Navarro salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-031749-0007-CO	2025037194	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y José Roberto Ulloa González, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-031758-0007-CO	2025037195	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y a la Dra. Ivette García la Hoz, en su carácter de Jefatura de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 15 de diciembre de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha y, luego de ello, se le agende a la persona amparada una cita en el Servicio de Cirugía en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la realización de la primera cita. Para ello, de requerirlo, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-031775-0007-CO	2025037196	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Eliécer Emilio García Hidalgo, en su condición de Jefatura de la Sección de Medicina del

			Hospital San Vicente de Paúl, y Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el paciente sea atendido en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea en la segunda quincena de noviembre del 2025, y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-031818-0007-CO	2025037197	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-031830-0007-CO	2025037198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031918-0007-CO	2025037199	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-031929-0007-CO	2025037200	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas

			que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-031931-0007-CO	2025037201	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-032051-0007-CO	2025037202	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo, que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que el amparado, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 00], sea atendido en la especialidad de Ortopedia, en la fecha que se ha indicada en la fecha que se ha indicado 24 de febrero del año 2026 -. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-032055-0007-CO	2025037203	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-032058-0007-CO	2025037204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Medelyn Garita Oviedo, a Emanuel Calvo Alvarado y a Juan Manuel López Arias, bajo ese mismo orden Directora General, Coordinador de la Clínica y Jefe Policial, todos del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, así como a Tania Jiménez Umaña y a Juan Carlos Ruíz Guevara, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, DE INMEDIATO, realicen las gestiones de coordinación necesarias, para que al privado de libertad se le brinde la atención médica respectiva en el Servicio de Odontología, cita que deberá programarse dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, momento donde el especialista deberá determinar el manejo médico a seguir. Además, deberá realizarse el traslado respectivo en tiempo y forma del privado de libertad al centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna

			nota.-
25-032064-0007-CO	2025037205	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
25-032079-0007-CO	2025037206	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-032086-0007-CO	2025037207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032117-0007-CO	2025037208	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Daniel Abarca Hernández, Director General y a Romario Silva Díaz, Jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Urología, en la fecha indicada a esta Sala (14 de noviembre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-032124-0007-CO	2025037209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Murillo Jiménez, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General y de la Unidad Laparoscópica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía al tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-032126-0007-CO	2025037210	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Karla Vanessa Solís Mora, cada una en su respectiva condición de directora general y jefa del servicio de Medicina, al que pertenece la especialidad de Psiquiatría, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo

			correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 16 DE DICIEMBRE DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, el amparado sea valorado en el servicio de Psiquiatría y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-032138-0007-CO	2025037211	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032143-0007-CO	2025037212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la persona amparada se le practique la cirugía que requiere como plazo máximo en el mes de ENERO DE 2026, según los términos informados. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-032184-0007-CO	2025037213	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito incorporado a las 16:08 horas del 17 de octubre de 2025, -previa certificación que debe dejarse en autos- para que se tramite dentro del recurso de amparo N° 25-009090-0007-CO. Archívese el expediente.-
25-032211-0007-CO	2025037214	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, y Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición de Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el paciente sea intervenido quirúrgicamente en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo mes de febrero de 2026, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro

			centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas ponen nota.-
25-032247-0007-CO	2025037215	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y a Liecer García Hidalgo, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que en la segunda quincena del mes de noviembre 2025 se le practique a la parte amparada la gastroscopía que requiere en ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-032250-0007-CO	2025037216	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, en su carácter de directora general, y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 29 de enero de 2026 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-032263-0007-CO	2025037217	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, cada uno en su condición de director general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le

			practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
25-032271-0007-CO	2025037218	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-032289-0007-CO	2025037219	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032297-0007-CO	2025037220	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general a.i., a Tatiana Dormond Montaña, en condición de jefe de Servicio de Radiología y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, todos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada, sea atendida en cita en el Servicio de Radiología el 25 de noviembre de 2025 para la realización del estudio médico indicado -radiografía rodillas con carga (de pie)-; además, la persona tutelada deberá ser atendida en el Servicio de Ortopedia el 26 de noviembre de 2026, todo lo anterior, según los términos informados. En relación con lo anterior, deberán garantizar las autoridades accionadas, que el reporte con los resultados del estudio médico realizado, se encuentra disponible en el sistema para consulta por parte del médico especialista el día de la cita antes referida. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-032301-0007-CO	2025037221	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mario Sibaja Campos y a Jorge Arauz Chavarría, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de

			Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo indicado, sea este de TREINTA DÍAS HÁBILES contado a partir de la presentación del informe de las autoridades recurridas (07 de noviembre de 2025), se le realice el procedimiento pendiente al amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-032353-0007-CO	2025037222	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-032358-0007-CO	2025037223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032385-0007-CO	2025037224	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Jeremías Sandí Delgado, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada, sea atendida en cita en el Servicio de Oftalmología el 27 de noviembre de 2025, según los términos informados. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan

			parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-032439-0007-CO	2025037225	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, en su carácter de directora general, y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada en Terapia Física para el 6 de enero de 2026 efectivamente tenga lugar en esa fecha, y para que se le programe a la persona amparada su segunda cita en ese servicio en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de las órdenes antedichas. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-032442-0007-CO	2025037226	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-032454-0007-CO	2025037227	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, Director Médico del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la gastroscopia que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-032455-0007-CO	2025037228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032461-0007-CO	2025037229	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Eugenio Núñez Quirós, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
25-032476-0007-CO	2025037230	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
25-032530-0007-CO	2025037231	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, y María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-

25-032533-0007-CO	2025037232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032534-0007-CO	2025037233	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Tony Facio Castro, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
25-032543-0007-CO	2025037234	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en condición de directora general y a Ericka Porras Alfaro, en condición de jefe a.i. de Sección Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambas funcionarias del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
25-032544-0007-CO	2025037235	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la parte dispositiva de la sentencia nro. 2025036914 de las 9:30 horas del 7 de noviembre de 2025, para que el por tanto se lea así: "Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Jose Roberto Ulloa González, cada uno en su respectiva condición de directora general a.i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese". Notifíquese.
25-032575-0007-CO	2025037236	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición respectiva de director general a.i., y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos

			del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 13 de enero de 2026, el tutelado sea valorado en el servicio de Ortopedia del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-032589-0007-CO	2025037237	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de directora general y de la Especialidad de Oftalmología del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien ocupe su cargo, que adopte las previsiones necesarias para que se le agende a la persona amparada una cita en el Servicio de Oftalmología en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Para ello, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. En lo tocante a la cirugía sin programar, se declara sin lugar el recurso. Se le advierte a dicha Autoridad, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-032604-0007-CO	2025037238	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante, así mismo, si la recurrente se encuentra apta y si su médico tratante así lo considera, la segunda cirugía se le deberá realizar SEIS MESES después de realizada la primera cirugía, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-032615-0007-CO	2025037239	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y el jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
25-032635-0007-CO	2025037240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032638-0007-CO	2025037241	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, en su carácter de directora general, y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le agende a la persona amparada una cita en la Consulta de Externa de Ortopedia en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-032643-0007-CO	2025037242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-032665-0007-CO	2025037243	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a Ever Roy López Arias, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén

			dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice valoración que requiere en el Servicio de Urología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-032705-0007-CO	2025037244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-032715-0007-CO	2025037245	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Jorge Chaverri Murillo, respectivamente, en su condición de Directora General en ejercicio y de Jefe Sección de Medicina-Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente Rosa María Carvajal Arguedas se le realice el procedimiento cardíaco prescrito dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-032741-0007-CO	2025037246	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032757-0007-CO	2025037247	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de Director General y a Salomón Ruiz Fernández, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido; ocasión en la cual, además, deberá contarse con el resultado del examen realizado el 5 de noviembre de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y

			perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-032782-0007-CO	2025037248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032792-0007-CO	2025037249	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Joicy Solís Castro y Luis Carlos Barrantes Vargas, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Dermatología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Dermatología del hospital recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 9 de febrero de 2026; todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide ni contraindica. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-032798-0007-CO	2025037250	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
25-032821-0007-CO	2025037251	RECURSO DE AMPARO	Desglósense todos los escritos incorporados en autos y la respectiva documentación, a efectos de que sean agregados al expediente nro. 24-019209-0007-CO, para que ahí se resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese este expediente.
25-032865-0007-CO	2025037252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032925-0007-CO	2025037253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-032947-0007-CO	2025037254	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2025-033611 de las 09:35 horas de 14 de octubre de 2025.
25-032979-0007-CO	2025037255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033032-0007-CO	2025037256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-033044-0007-CO	2025037257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033046-0007-CO	2025037258	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Junior José Quesada Porras y José Miguel Jiménez Elizondo, cada uno en su condición respectiva de directora general, jefe del servicio de Neurocirugía y jefe de Radiología del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la sentencia, a la amparada se le efectúe la TAC lumbar sin contraste prescrita y se le valore en la especialidad de Neurocirugía junto con el resultado del referido estudio. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar

			con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-033065-0007-CO	2025037259	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el amparado [NOMBRE 001] sea atendido por el ortopedista dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-033073-0007-CO	2025037260	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y a Jeremías Sandí Delgado, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada, sea atendida en cita en el Servicio de Oftalmología el 19 de noviembre de 2025, según los términos informados. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-033076-0007-CO	2025037261	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Junior José Quesada Porras, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada

			sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante; siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-033080-0007-CO	2025037262	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Antonio Monge Cordero, gerente general, y Kenneth Rojas Calderón, director general de Servicios de Salud, quien además rinde el informe en sustitución de la subdirectora de Servicios Hospitalarios, ambos funcionarios de INS-Red de Servicios de Salud S.A., o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 17 de noviembre de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-033096-0007-CO	2025037263	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en aplicación del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, solo en lo que respecta a la cita de ultrasonido otorgada en un plazo irrazonable. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Radiología del mismo centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que: a) se comunique al Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, la reprogramación de la cita de ultrasonido del tutelado; y b) el 8 de diciembre de 2025, se practique al amparado el ultrasonido de abdomen superior que le fue prescrito. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna dos notas. El magistrado Araya García y la magistrada Hess Herrera consignan nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado

			Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas, da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-033114-0007-CO	2025037264	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033133-0007-CO	2025037265	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de directora general, y a Salomón Ruiz Fernández, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital México, o a quienes ocupen los cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la amparada la la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-033141-0007-CO	2025037266	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Erika Porras Alfaro, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de la intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
25-033146-0007-CO	2025037267	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y Mario Felipe Ruiz Cubillo, ambos personeros del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo

			máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-033148-0007-CO	2025037268	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i., y a Maureen Murillo Jiménez, en su condición de Jefe Servicio Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita que tiene programada para el 21 de noviembre de 2025 en ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-033151-0007-CO	2025037269	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a juramento Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice examen de fondo de ojo en la Especialidad de Optometría. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-033168-0007-CO	2025037270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-033194-0007-CO	2025037271	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en condición de directora general y a Ericka Porras Alfaro, en

			condición de jefe a.i. de Sección Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambas funcionarias del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
25-033202-0007-CO	2025037272	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en condición de directora general a.i. y a Ricardo Guerrero Lizano, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada, sea atendida en cita en el Servicio de Ortopedia el 6 de enero de 2026, según los términos informados. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-033255-0007-CO	2025037273	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. Tomen nota Medelyn Garita Oviedo y Emmanuel Calvo Alvarado, en sus calidades respectivas de Directora y Coordinador Médico, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Luis Paulino Mora Mora, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.-
25-033263-0007-CO	2025037274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-033285-0007-CO	2025037275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033290-0007-CO	2025037276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033311-0007-CO	2025037277	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i., y José Roberto Ulloa González, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su

			competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutela bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-033313-0007-CO	2025037278	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033332-0007-CO	2025037279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033357-0007-CO	2025037280	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-033373-0007-CO	2025037281	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2025-029012 de las 09:35 horas de 9 de setiembre de 2025.
25-033406-0007-CO	2025037282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-033415-0007-CO	2025037283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033424-0007-CO	2025037284	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033429-0007-CO	2025037285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033453-0007-CO	2025037286	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-033460-0007-CO	2025037287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033479-0007-CO	2025037288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-033484-0007-CO	2025037289	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033504-0007-CO	2025037290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033514-0007-CO	2025037291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033524-0007-CO	2025037292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la parte amparada aportar los dictámenes médicos en los que se recomienda la readecuación de sus funciones.
25-033530-0007-CO	2025037293	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y

			perjuicios, solo en lo que respecta a la cita de seguimiento otorgada en un plazo irrazonable. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y a Jorge Huang Kog, Director Médico y Encargado de la Oficina de Consulta Externa, ambos del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz – Área de Salud Desamparados 1, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, así como a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Oftalmología del mismo centro de salud, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 28 de noviembre de 2025, se lleve a cabo la cita que la tutelada requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-033562-0007-CO	2025037294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el amparo.
25-033582-0007-CO	2025037295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033593-0007-CO	2025037296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033624-0007-CO	2025037297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Director Médico y Mario Vásquez Chaves, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía y del Servicio Vascular Periférico, ambos funcionarios del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien respectivamente ocupe tale cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-033630-0007-CO	2025037298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-033634-0007-CO	2025037299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033643-0007-CO	2025037300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033676-0007-CO	2025037301	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el

		AMPARO	voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-033696-0007-CO	2025037302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-033712-0007-CO	2025037303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033763-0007-CO	2025037304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033773-0007-CO	2025037305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-033776-0007-CO	2025037306	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2025-036455 de las 09:35 horas de 04 de noviembre de 2025.
25-033777-0007-CO	2025037307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-033778-0007-CO	2025037308	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
25-033780-0007-CO	2025037309	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033800-0007-CO	2025037310	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y a Karla Palma Picado, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Ginecología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna una nota. Notifíquese.-
25-033805-0007-CO	2025037311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033807-0007-CO	2025037312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033821-0007-CO	2025037313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-033824-0007-CO	2025037314	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2025-035147 de las nueve horas veinte minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.
25-033856-0007-CO	2025037315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033894-0007-CO	2025037316	RECURSO DE AMPARO	Respecto de los hechos ocurridos con anterioridad al dictado de la sentencia 2024034347 de las 9:20 horas del 15 de noviembre de 2024, deberá el recurrente estarse a lo resuelto en ese voto. En cuanto a la mencionada lesión al artículo 33 constitucional, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.

25-033895-0007-CO	2025037317	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025028747 de las nueve horas veinte minutos del cinco de setiembre de dos mil veinticinco.
25-033930-0007-CO	2025037318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033955-0007-CO	2025037319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Hess Herrera salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-033960-0007-CO	2025037320	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-033963-0007-CO	2025037321	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-033989-0007-CO	2025037322	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-034003-0007-CO	2025037323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034009-0007-CO	2025037324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034012-0007-CO	2025037325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034014-0007-CO	2025037326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034015-0007-CO	2025037327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034033-0007-CO	2025037328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034037-0007-CO	2025037329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034044-0007-CO	2025037330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034052-0007-CO	2025037331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034063-0007-CO	2025037332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034067-0007-CO	2025037333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034072-0007-CO	2025037334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034075-0007-CO	2025037335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034079-0007-CO	2025037336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034082-0007-CO	2025037337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la parte amparada aportar los dictámenes médicos en los que se recomienda la readecuación de sus funciones.
25-034089-0007-CO	2025037338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034092-0007-CO	2025037339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-034095-0007-CO	2025037340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034099-0007-CO	2025037341	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el

		AMPARO	voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-034100-0007-CO	2025037342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-034104-0007-CO	2025037343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034107-0007-CO	2025037344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-034111-0007-CO	2025037345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034122-0007-CO	2025037346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034123-0007-CO	2025037347	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
25-034142-0007-CO	2025037348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034144-0007-CO	2025037349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-034160-0007-CO	2025037350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-034161-0007-CO	2025037351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034167-0007-CO	2025037352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-034169-0007-CO	2025037353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034170-0007-CO	2025037354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034177-0007-CO	2025037355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034196-0007-CO	2025037356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo por la alegada lesión al derecho constitucional a la participación ciudadana.
25-034203-0007-CO	2025037357	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-034209-0007-CO	2025037358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo por la alegada lesión al derecho constitucional a la participación ciudadana.
25-034211-0007-CO	2025037359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo por la alegada lesión al derecho constitucional a la participación ciudadana.
25-034227-0007-CO	2025037360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo por la alegada lesión al derecho constitucional a la participación ciudadana.
25-034228-0007-CO	2025037361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034229-0007-CO	2025037362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo por la alegada lesión al derecho constitucional a la participación ciudadana.
25-034230-0007-CO	2025037363	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
25-034241-0007-CO	2025037364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034244-0007-CO	2025037365	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo por la alegada lesión al derecho constitucional a la participación ciudadana.
25-034255-0007-CO	2025037366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034272-0007-CO	2025037367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034276-0007-CO	2025037368	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-034289-0007-CO	2025037369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-034291-0007-CO	2025037370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034299-0007-CO	2025037371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034302-0007-CO	2025037372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034304-0007-CO	2025037373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034311-0007-CO	2025037374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-034314-0007-CO	2025037375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034338-0007-CO	2025037376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034351-0007-CO	2025037377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034366-0007-CO	2025037378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-034371-0007-CO	2025037379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034378-0007-CO	2025037380	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034388-0007-CO	2025037381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034405-0007-CO	2025037382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034413-0007-CO	2025037383	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-034443-0007-CO	2025037384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034492-0007-CO	2025037385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034494-0007-CO	2025037386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034500-0007-CO	2025037387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034519-0007-CO	2025037388	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
25-034524-0007-CO	2025037389	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-034540-0007-CO	2025037390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034544-0007-CO	2025037391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034565-0007-CO	2025037392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034625-0007-CO	2025037393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Cruz D.
Presidente a.i.